
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 997/1997. Sentencia de 30-04-2001

TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA

AVAL, DEVOLUCIÓN. CANCELACIÓN.

Condena de acometida de agua y vertido.

Falta de ejecución. Denegación.

Prueba testifical: acredita ejecución, procede devolución.

Ilma. Sra.

MAGISTRADO

D^ª. Isabel Zarzuela Ballester

En Zaragoza, a treinta de abril de dos mil uno.

En nombre de S. M. el Rey.

Es objeto de impugnación el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza, de 25 de abril de 1997, denegando cancelación de aval bancario.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 193.336 ptas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— La parte actora en el presente recurso por escrito que tuvo entrada en la Secretaría de este Tribunal en fecha 26 de junio de 1997, interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución indicada en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.— Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda, en la que tras relacionar la parte recurrente los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables concluía con el suplico de que se dictara sentencia por la que se anule y deje sin efecto el acto impugnado, ordenándose por ello la devolución del aval de 193.336 ptas. a la recurrente.

TERCERO.— La Administración demandada, en su escrito de contestación a la demanda, solicitó, tras relacionar los hechos y fundamentos de derecho que, por su parte, estimó aplicables, que se dictara sentencia por la que se desestimara el recurso interpuesto.

CUARTO.— Recibido el proceso a prueba, y practicada la testifical propuesta por la actora con el resultado que consta y tras formularse conclusiones por las partes y quedar los autos pendientes de señalamiento, se dictó providencia con fecha 16 de junio de 2000, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 6/1998, de

13 de julio, de reforma de la LOPJ, y el Acuerdo de la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en aplicación de aquella, del 10 de diciembre de 1998, se acordó que, para el conocimiento y resolución del presente recurso, se constituyera la Sala exclusivamente con el Magistrado ponente, firme la cual se acordó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Constituye el objeto del presente recurso jurisdiccional, determinar si es o no conforme a Derecho la resolución indicada en el encabezamiento de esta sentencia, por la que se desestimó la solicitud de cancelación de aval bancario por importe de 193.336 ptas., y extendido B. H. A. a instancia de D. J. G. P., en representación de «T.E., S.A.» efectuado en su día para responder de la correcta ejecución de las condenas de las acometidas de agua y vertido correspondientes al edificio derribado sito en C/ Once de Julio, según licencia de obras otorgada por acuerdo de Consejo de Gerencia, con fecha 1 de octubre de 1990, dado que por los Servicios Técnicos se ha puesto de manifiesto que dichas condenas no han sido ejecutadas.

SEGUNDO.— La actora argumenta en su impugnación jurisdiccional la ejecución de las condenas y la procedencia de la devolución del aval, por lo que todo se reduce a una cuestión de prueba. En este sentido, del expediente administrativo se deduce que D. J. G. P. en representación de T.E.,S.A., solicitó del Ayuntamiento de Zaragoza la devolución del aval constituido en su día para responder de la correcta ejecución de la condena de acometidas de agua y vertido en la C/ Once de Julio. El Servicio de Conservación y Explotación emitió informe, con fecha 8 de febrero de 1996, en el sentido de que «las acometidas de agua y vertido no han sido condenadas como así se condicionaba en la licencia de derribo concedida. En tanto estas obras no se realicen no debe devolverse el aval impuesto para garantía de las obras». Por el Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el 13 de marzo de 1996 se acuerda requerir a D. J. A. A. M. en representación de T.E.,S.A., para que en el plazo de un mes, proceda a efectuar las susodichas obras. El 17 de septiembre la actora presentó en el Servicio de Disciplina Urbanística y Registro de Solares certificado emitido, el 25 de marzo del mismo año, por D. P. J. T. A., arquitecto redactor del Proyecto de Derribo de Edificaciones entre Medianeras y del Proyecto Básico y de Ejecución de Central Telefónica, señalando que las acometidas de abastecimiento y saneamiento del edificio demolido han sido condenadas desde la red general correspondiente, salvo vicios ocultos, hasta el edificio. El 26 de septiembre de 1996 el Servicio de Disciplina y registro de Solares solicita informe al Servicio de Conservación de Infraestructuras sobre si se ha realizado satisfactoriamente la condena de las acometidas de agua y vertido del edificio derribado de referencia, tal y como consta en el certificado de 25 de marzo de 1996 y que ha facilitado el interesado. El 5 de febrero de 1997 es emitido dicho informe en el sentido de que «no se ha rea-

lizado la inspección correspondiente para su comprobación». La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1997, acuerda desestimar la solicitud de cancelación. Acuerdo que es impugnado en el presente recurso jurisdiccional. En el proceso se practicó prueba testifical a propuesta de la actora, de D. P. J. T. A., arquitecto que emitió el informe de parte, afirmando que era cierto que la condena de acometidas prevista como condición de licencia se habían ejecutado.

Lo expuesto determina que acreditada la ejecución de las obras garantizada por el aval proceda su devolución, y consecuentemente, la estimación del recurso, al no haber desvirtuados la Administración demandada la prueba de la actora, certificado de ejecución del arquitecto director de la obra y testifical del proceso, y no ser el acto impugnado conforme a Derecho.

TERCERO.— No hay motivos que determinen un especial pronunciamiento en cuanto a costas.

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

PRIMERO.— Estimar el recurso contencioso-administrativo número 997 del año 1997, interpuesto por T. E., S.A., contra la resolución referida en el encabezamiento de esta sentencia, la que anulamos por no ser conforme a derecho, debiendo el Ayuntamiento de Zaragoza devolver a la actora el aval prestado de 193.336 ptas.

SEGUNDO.— No hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.